DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.803 | Sábado 16 de Marzo de 2024 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2466719

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de la Niñez

ESTABLECE SUJETOS PASIVOS DE LOBBY DE LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 20.730, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 49 EXENTA, DE 2022, DE LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ

(Resolución)

Núm. 23 exenta.- Santiago, 11 de marzo de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías de Estado; en el decreto ley N° 1.028, que precisa atribuciones y deberes de los subsecretarios de Estado; en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y modifica cuerpos legales que indica; en la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en el reglamento de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, aprobado por el decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el reglamento que determina la estructura organizativa interna del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, aprobado por el decreto supremo N° 15, de 2012, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social; en el reglamento que regula el lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el reglamento de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, aprobado por el decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la resolución exenta N° 49, de 2022, de la Subsecretaría de la Niñez, que establece y designa sujetos pasivos de la Subsecretaría de la Niñez a funcionarios que indica, conforme a la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en el oficio N° E444887, de 29 de enero de 2024, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre aspectos de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón de las materias de personal que se indican; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y

Considerando:

1° Que, la ley N° 20.730, en adelante “Ley”, regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado;

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2° Que, el numeral 1), del artículo 2° de la Ley establece que, para estos efectos, se entenderá por "lobby", a "aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículos 3° y 4°. Lo anterior incluye los esfuerzos específicos para influir en el proceso de toma de decisiones públicas y cambios en las políticas, planes o programas, en discusión o en desarrollo, o sobre cualquier medida implementada o materia que deba ser resuelta por el funcionario, la autoridad o el organismo público correspondiente, o bien para evitar tales decisiones, cambios y medidas.";

3° Que, el artículo 3° de la ley establece que "Para efectos de esta ley, son sujetos pasivos de lobby los ministros, subsecretarios, jefes de servicios, directores regionales de los servicios públicos, los intendentes y gobernadores, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores. También estarán sujetos a las obligaciones que esta ley indica, cualquiera sea su forma de contratación, los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el inciso precedente, si los tuvieren; así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones de carácter decisorio relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones y reciban por ello regularmente una remuneración. Anualmente, el jefe superior del servicio respectivo individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9°";

4° Que, para estos efectos, el inciso primero del artículo 5° del reglamento aprobado por el decreto supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Mediante acuerdo o resolución fundada de la autoridad competente que se dictará el primer día hábil del mes de mayo, se individualizarán en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares las autoridades y funcionarios que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones; y cuando se desempeñen en ministerios, secretarías regionales ministeriales y embajadas, reciban además regularmente una remuneración, en los casos que corresponda conforme a la ley. En este acuerdo o resolución podrán incluirse funcionarios directivos, tales como Jefes de División, Oficina o Unidad";

5° Que, por oficio N° E444887, de 29 de enero de 2024, la Contraloría General de la República instruyó "a todas las entidades sujetas a su control en esta materia, a efectos de que, en el plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la entrada en vigor de las presentes instrucciones, sus respectivas Jefaturas de División, Departamento, Oficina o Unidad sean identificadas e incluidas como sujetos pasivos en la resolución fundada que la autoridad del servicio debe dictar (...)" y que "en cuanto a los demás funcionarios, trabajadores, agentes y servidores públicos -cualquiera sea su forma de contratación- o personas que administren fondos públicos que perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada, y que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes en términos de que, según la ley o conforme a los procedimientos internos, su participación sea necesaria para la adopción de la decisión final, o que influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, deberán ser determinados e incluidos por las propias entidades, pero considerando especialmente su deber de resguardar y fortalecer el cumplimiento de los principios de probidad y transparencia, lo cual será fiscalizado por esta Contraloría General.";

6° Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1), del artículo 7°, la Subsecretaría de la Niñez debe llevar un registro de agenda pública que debe de consignar lo señalado en el artículo 8° de la misma ley. Además, conforme con lo dispuesto en la primera parte del inciso primero del artículo 9° de la Ley, "La información contenida en los registros a que se refiere el artículo 7° será publicada y actualizada, al menos una vez al mes, en los sitios electrónicos a que hace referencia el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.";

7° Que, corresponde actualizar la nómina de las personas que se definirán como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares de la Subsecretaría de la Niñez, a las personas funcionarias que ejercen los cargos de jefe de unidad, división o departamento, en calidad de titulares, subrogantes o suplentes y a las personas funcionarias y prestadoras de servicios a honorarios, que ejercen funciones o prestan servicios como asesoras que, por el especial desempeño de sus funciones, tienen atribuciones decisorias relevantes o pueden influir decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones;

8° Que, para dar cumplimiento a las disposiciones citadas precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo que establezca los sujetos pasivos de lobby de la Subsecretaría de la Niñez, en los términos del artículo 3° de la ley N° 20.730, y deje sin efecto la resolución exenta N° 49, de 2022, del mismo organismo, por tanto,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

Primero: Establécese como sujetos pasivos de lobby de la Subsecretaría de la Niñez, en los términos del artículo 3° de la ley N° 20.730, a las personas funcionarias que ejercen los siguientes cargos en calidad de titulares, subrogantes o suplentes:

1) Jefatura de la División de Promoción y Prevención.
2) Jefatura del Departamento de Programas de Niñez y Familia.
3) Jefatura del Departamento de Chile Crece Contigo.
4) Jefatura de la División de Planificación y Estudios.
5) Jefatura de la División de Administración y Finanzas.
6) Jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas.

Segundo: Establécese como sujetos pasivos de lobby de la Subsecretaría de la Niñez, en los términos del artículo 3° de la ley N° 20.730, a las siguientes personas funcionarias que ejercen funciones en la Subsecretaría de la Niñez, según se indica:

1) Macarena Sofía Aliaga Bustos, Supervisora Macrozonal.
2) Cecilia Ivonne Bobadilla Escobar, Supervisora Macrozonal.
3) Camilo Andrés Brauchy Quiroz, Asesor Jurídico.
4) Catalina Andrea Campos Becerra, Encargada de Comunicaciones.
5) Roxana Muñoz Marchant, Funcionaria de la División de Promoción y Prevención.
6) Valeria del Carmen Soto Pino, Asesora de Gabinete de Contenidos y Protección Especializada.
7) María Gabriela Pinochet Indo, Coordinadora Jurídica.
8) Emilia Rivas Lagos, Asesora de Contenidos.
9) Catalina Soto Espinoza, Asesora de Gabinete en Asuntos Migratorios.

Tercero: Regístrese, a contar de la publicación del presente acto administrativo, en el Diario Oficial, en los registros de agenda pública, señalados en el artículo 8° de la ley N° 20.730, la información pertinente a los sujetos pasivos establecidos a través de la presente resolución.

Cuarto: Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Transparencia Activa de la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9° de la ley N° 20.730.

Quinto: Notifíquese la presente resolución a las personas funcionarias individualizadas en la primera y segunda disposición de este acto administrativo.

Sexto: Déjase sin efecto la resolución exenta N° 49, de 2022, de la Subsecretaría de la Niñez, que establece y designa sujetos pasivos de la Subsecretaría de la Niñez a funcionarios que indica, conforme a la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Séptimo: Archívese copia de la presente resolución, conjuntamente con la resolución exenta N° 49, de 2022, de la Subsecretaría de la Niñez, que establece y designa sujetos pasivos de la Subsecretaría de la Niñez a funcionarios que indica, conforme a la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Verónica Silva Villalobos, Subsecretaria de la Niñez.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl